



## SUMARIO

### LEYES

10L/PL-0006. Ley de transformación de la organización sanitaria "Fundación Hospital Calahorra" en fundación pública sanitaria, regulación de su régimen jurídico e integración en el Servicio Riojano de Salud como entidad dependiente.

Corrección de error. 5412

### PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

10L/PPLD-0013. Proposición de Ley para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Mixto.

Calificación de enmiendas al articulado. 5412

## LEYES

**10L/PL-0006 - 1009443.** Proyecto de Ley de transformación de la organización sanitaria "Fundación Hospital Calahorra" en fundación pública sanitaria, regulación de su régimen jurídico e integración en el Servicio Riojano de Salud como entidad dependiente.

Advertido error en la Ley de transformación de la organización sanitaria "Fundación Hospital Calahorra" en fundación pública sanitaria, regulación de su régimen jurídico e integración en el Servicio Riojano de Salud como entidad dependiente, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja número 135, serie A, de 21 de febrero de 2022, se procede a su corrección en los términos que se expresan:

En la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, último párrafo:

Donde dice: "El presente proyecto de ley".

Debe decir: "La presente ley".

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 22 de febrero de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

## PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

**10L/PPLD-0013 - 1016048.** Proposición de Ley para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Mixto.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Participación, Cooperación y Derechos Humanos, en su reunión celebrada el día 22 de febrero de 2022, sobre la proposición de ley.

Logroño, 22 de febrero de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

## ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA Y GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO-IU

### Enmienda núm. 1

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo segundo.

Texto. Se añade un nuevo apartado referido a La Barranca como BIC con la siguiente redacción:

"Los 400 asesinados en la fosa de La Barranca, hoy convertida en memorial, y por decreto de Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2021 convertido en Bien de Interés Cultural, dan fe de la voluntad genocida

de las fuerzas golpistas...".

Justificación: Resaltar la importancia de la protección especial como BIC de La Barranca, solicitada a instancias del Grupo Parlamentario Socialista en una PNL de 2018 y que resultó aprobada por mayoría.

### **Enmienda núm. 2**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo noveno.

Texto. Donde dice: "... a todos aquellos riojanos que aún padecen las consecuencias...", debe decir: "... a toda la ciudadanía riojana que aún padece las consecuencias...".

Justificación: El término ciudadanía riojana incluye a riojanos, riojanas, así como a personas no nacidas en La Rioja, pero que han residido o residen en La Rioja.

### **Enmienda núm. 3**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I, párrafos cuarto y quinto.

Texto. Donde dice: "forzados", debe decir: "esclavos".

Justificación: Es criterio de Joseba Eceolaza que el régimen de trabajo al que se les sometía era de esclavitud y refleja con más exactitud la realidad en la que realizaban esas tareas.

### **Enmienda núm. 4**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I, párrafo quinto.

Texto. Donde dice: "... un auténtico baño de sangre...", debe decir: "... una auténtica masacre...".

Justificación: La crueldad de lo que se quiere plasmar es la misma, pero "baño de sangre" es un término que solo se circunscribiría a asesinatos y palizas, dejando de lado otro tipo de conductas igual de crueles.

### **Enmienda núm. 5**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. II, párrafo segundo.

Texto. Donde dice: "... en el periodo más sanguinario...", debe decir: "... en el periodo más cruel...".

Justificación: La crueldad de lo que se quiere plasmar es la misma, pero "periodo sanguinario" es un término que solo se circunscribiría a asesinatos y palizas, dejando de lado otro tipo de conductas igual de crueles.

### **Enmienda núm. 6**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. II, párrafo segundo.

Texto. Donde dice: "... Se optó por el olvido y la equidistancia...", debe decir: "... No cabe ni el olvido ni la equidistancia...".

Justificación: Nos parece más correcto como opción tendente a futuro.

#### **Enmienda núm. 7**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. II, párrafo segundo.

Texto. Donde dice: "En España las víctimas de los crímenes del franquismo...", debe decir: "En España, durante un largo periodo de tiempo, las víctimas de los crímenes del franquismo...".

Justificación: Debemos reconocer lo ya realizado en pro de las víctimas de los crímenes del franquismo.

#### **Enmienda núm. 8**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. III, párrafo primero.

Texto. Se propone suprimir: "a pesar de sus severas deficiencias".

Justificación: No parece adecuado hacer ese juicio de valor en la exposición de motivos de esta proposición de ley cuando se reconoce que antes no había nada y gracias a esa ley se reconocen y amplían derechos y se establecen mandatos para las Administraciones públicas.

#### **Enmienda núm. 9**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. III, párrafo cuarto.

Texto. Donde dice: "La sangre derramada en los campos y calles riojanas...", debe decir: "Las víctimas en los campos y calles riojanas...".

Justificación: La "sangre derramada" es un término que solo se circunscribiría a asesinatos y palizas, dejando de lado otro tipo de conductas igual de crueles, mientras que "víctimas" engloba a todas las que sufrieron todo tipo de humillaciones y represión.

#### **Enmienda núm. 10**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. III, párrafo cuarto.

Texto. Se propone suprimir el párrafo cuarto de la exposición de motivos III:

"La sangre derramada [...] un modelo de impunidad".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 11**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. III, párrafo cuarto.

Texto. Donde dice:

"La sangre derramada en los campos y calles riojanas durante décadas de franquismo y durante la

Transición no es más que una muestra de que los derechos no se regalan, sino que se ganan en la lucha..."

Debe decir:

"La sangre derramada en los campos y calles riojanas durante décadas de franquismo y durante la Transición no es más que una muestra de que los derechos no se regalan, sino que se conquistan y defiendan..."

Justificación: Evita la redundancia que sigue y que repite el término "seguimos hoy luchando por el reconocimiento de los derechos de las víctimas..."

### **Enmienda núm. 12**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo sexto al final.

Texto. Donde dice:

"... En este sentido, la Comunidad Autónoma quiere hacer explícito su compromiso para asumir como poder público la obligación respecto a riojanos y riojanas de esclarecer las circunstancias en que el proceso represivo se produjo respecto a la población civil riojana y, en la medida en que sea posible, paliar las terribles consecuencias que para varias generaciones de riojanos y riojanas este proceso engendró".

Debe decir:

"... En este sentido, la Comunidad Autónoma quiere hacer explícito su compromiso para asumir como poder público la obligación respecto a riojanos y riojanas de esclarecer las circunstancias en que el proceso represivo se produjo respecto a la población civil riojana y, en la medida en que sea posible, paliar las terribles consecuencias que para varias generaciones de riojanos y riojanas este proceso sigue engendrando".

Justificación: Las consecuencias para esas generaciones de riojanos y riojanas se siguen dando y se seguirán dando en el futuro.

### **Enmienda núm. 13**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. III, párrafo octavo.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo al final del párrafo octavo de la exposición de motivos III, con la siguiente redacción:

"En La Rioja, merecen un reconocimiento especial 'Las Mujeres de Negro', esas mujeres, viudas, hermanas, huérfanas de los asesinados que visitaban a diario, y más en efemérides señaladas, el terreno donde sabían que estaban las fosas cuando aún no había concluido la contienda. Continuaron fieles a la cita, en su mayoría hasta su propia muerte. Marchaban a pie con el miedo a la climatología, pero sobre todo a las fuerzas represivas del franquismo que las intentaban expulsar. No desistieron en su intento y así han vuelto cada año con los descendientes. Su resistencia valiente sirvió para mantener viva la memoria de los suyos. Muchas fueron represaliadas, rapadas y humilladas públicamente. Nuestra comunidad siempre estará en deuda con ellas y les debe esa parte importante de la memoria y el actual Memorial de La Barranca donde yacen los suyos, a los que nunca abandonaron a pesar de las presiones".

Justificación: Merecen un apartado especial estas mujeres valientes, que con el inmenso dolor de sus pérdidas y la rabia e impotencia de no poder hacer nada más para honrar la memoria de los suyos, permanecieron fieles a sus visitas a ese lugar, que quedó convertido en lugar de memoria para siempre.

**Enmienda núm. 14**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.2.a).

Texto. Donde dice:

"a) La violencia de género".

Debe decir:

"a) La violencia contra la mujer en sentido amplio, incluyendo tanto la violencia física y psíquica como la violencia institucional y normativa. Quedan subsumidas las sanciones, pérdidas de derechos para ellas y sus descendientes, así como las pérdidas económicas por asunción de deudas, además de su 'no derecho' a cobrar pensiones".

Justificación: El término de género se acuñó en fechas posteriores a las del ámbito de esta proposición de ley. Además, el concepto de violencia debe ser lo más amplio posible para incluir toda la casuística de tipos de violencia como pérdidas de derechos y hasta un modelo de igualdad anterior que se rompe con la institucionalización del modelo patriarcal posterior.

**Enmienda núm. 15**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.2.

Texto. Donde dice:

"2. El ámbito temporal al que se refiere la recuperación de la memoria democrática que pretende esta ley comprende la Guerra Civil y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978".

Debe decir:

"2. El ámbito temporal al que se refiere la recuperación de la memoria democrática que es objeto de la presente ley comprende desde el golpe de Estado del 18 de julio de 1936, la Guerra Civil y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978".

Justificación: Concretar las fechas que definen el ámbito temporal. Incluir la referencia al golpe de Estado.

**Enmienda núm. 16**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.1.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo al final del apartado 1 del artículo 2 con la siguiente redacción:

", impulsando y apoyando, además, medidas a favor de ciudadanía nacida en la Rioja cuyos restos se encuentren en otros territorios, con respeto a las diferentes normas autonómicas en su caso".

Justificación: Con ello respetaríamos la universalidad de los derechos humanos.

**Enmienda núm. 17**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.b).

Texto. Donde dice:

"b) En los valores democráticos de concordia, convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres".

Debe decir:

"b) En los valores democráticos de justicia social, convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres".

Justificación: Mejora técnica.

### **Enmienda núm. 18**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.2.

Texto. Se propone suprimir en el apartado 2 del artículo 3 "de las Naciones Unidas".

Justificación: La Rioja no tiene competencias en el ámbito internacional, como no las tiene ninguna comunidad autónoma. Aplicar principios de derecho internacional debería hacerse con referencia al Estado. Se vulnera el ámbito competencial, aunque se recoja en otras leyes autonómicas.

### **Enmienda núm. 19**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.b) y c).

Texto. Donde dice:

"b) Víctimas: Todas las personas que, a causa de su lucha por los derechos y libertades de los riojanos, hayan sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas financieras o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y libertades públicas, como consecuencia de acciones u omisiones que violan las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

c) De igual forma, y en los términos y alcance que se expresa en esta ley, se considerará víctimas a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización".

Debe decir:

"b) Víctimas. A los efectos de esta ley, se considera víctimas a todos los riojanos y riojanas que hubieran sufrido, individual o colectivamente, daño físico, moral o psicológico, daños patrimoniales, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario durante el periodo que abarca el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la posterior Guerra y la Dictadura, incluyendo el transcurrido hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, y en particular a:

1.º Las personas fallecidas o desaparecidas como consecuencia de la Guerra y la Dictadura.

2.º Todas las personas que, a causa de su lucha por los derechos y libertades de la ciudadanía, hubieran sufrido, individual o colectivamente, daño físico, moral o psicológico, daños patrimoniales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales,

3.º Las personas que sufrieron privaciones de libertad o detenciones arbitrarias, torturas o malos tratos como consecuencia de la Guerra, la lucha sindical y actividades de oposición a la Dictadura.

4.º Las personas que padecieron deportación, trabajos forzados o internamientos en campos de

concentración, colonias penitenciarias militarizadas y padecieron torturas, malos tratos o incluso fallecieron como consecuencia de la Guerra y la Dictadura, especialmente aquellas que fueron deportadas en los campos de concentración nazis.

5.º Las personas que se exiliaron como consecuencia de la Guerra y la Dictadura.

6.º Las personas que padecieron la represión económica con incautaciones y pérdida total o parcial de bienes, multas, inhabilitación y extrañamiento.

7.º Las personas que sufrieron represión por razón de su orientación o identidad sexual.

8.º Las personas que fueron depuradas o represaliadas profesionalmente por ejercer cargos y empleos o trabajos públicos durante la Segunda República o por su oposición a la Dictadura.

9.º Las niñas y niños sustraídos y adoptados sin legítimo y libre consentimiento de sus progenitores como consecuencia de la Guerra y la Dictadura, así como sus progenitores, progenitoras, hermanos y hermanas.

10.º Las personas que participaron en la guerrilla antifranquista, así como quienes les prestaron apoyo activo como colaboradores, en defensa de la República o por su resistencia al régimen franquista en pro de la recuperación de la democracia.

11.º Las personas represaliadas o perseguidas por el uso o difusión de su lengua propia.

12.º Las personas represaliadas y expulsadas de las Fuerzas Armadas por pertenecer a la Unión Militar Democrática.

13.º Las personas que sufrieron persecución o violencia por razón de conciencia o creencias religiosas, así como aquellas personas represaliadas o perseguidas por pertenecer a la masonería o a las sociedades teosóficas y similares.

14.º Las personas que hayan sufrido daños o represalias al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

15.º Las víctimas republicanas de la II Guerra Mundial.

Una persona será considerada víctima con independencia de que exista o no autoría conocida de la violación de sus derechos.

Asimismo, en los términos establecidos por esta ley, se considerará víctimas a los familiares de las personas que padecieron algunas de las circunstancias recogidas en el presente apartado, entendiéndose por tales la persona que haya sido cónyuge de la víctima o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus descendientes, sus ascendientes y sus colaterales hasta el cuarto grado.

En caso de controversia en el ejercicio de las acciones previstas en esta ley, tendrá preferencia quien haya sido cónyuge de la víctima o persona ligada por análoga relación de afectividad. En caso de fallecimiento de este, los descendientes por orden de su mayor proximidad a la víctima tendrán preferencia frente a los familiares en línea colateral, cuya preferencia se establecerá por orden de su mayor proximidad.

La consideración de víctima de conformidad con los apartados anteriores implicará la aplicación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, en cuanto sea procedente.

Los partidos políticos, sindicatos, minorías étnicas, asociaciones feministas de mujeres, instituciones educativas y agrupaciones culturales represaliadas por la Dictadura serán objeto de las medidas específicas de reconocimiento y reparación contempladas en la ley, en cuanto les resulten de aplicación".

Justificación: Adecuar el concepto de víctima y la extensión de este concepto. Homogeneizar el concepto a la definición del proyecto de ley estatal.

## **Enmienda núm. 20**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.



Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.h). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado h), con la siguiente redacción:

"h) Entidades memorialistas: Aquellas entidades y organizaciones de carácter social sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la recuperación de la memoria histórica y democrática de La Rioja o la defensa de los derechos de las víctimas".

Justificación: Incluir dentro de este artículo la definición de las entidades memorialistas.

### **Enmienda núm. 21**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.b).

Texto. Donde dice: "... de los riojanos...", debe decir: "... de la ciudadanía de lo que hoy es nuestra Comunidad Autónoma de La Rioja...".

Justificación: Concretar la cobertura de esta ley a todas las víctimas a las que afecta.

### **Enmienda núm. 22**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.d).

Texto. Donde dice:

"d) Trabajo forzado: De acuerdo con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, de 28 de junio de 1930, relativo al trabajo forzoso, se define como tal todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente".

Debe decir:

"d) Trabajo esclavo: De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 4, nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas, y, según el artículo 5, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Justificación: Como en enmiendas anteriores, concretar la realidad de ese tipo de trabajos obligados y en condiciones de esclavitud. Se debiera poner en relación o citar los artículos 4 y 5 de la Carta de Derechos Humanos de la Unión Europea, que prohíbe tanto la esclavitud como el trabajo forzado. Esos trabajos coincidirían con la condición que conocemos como esclavitud y no solo con la connotación de la obligatoriedad bajo amenaza.

### **Enmienda núm. 23**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.g).

Texto. Se propone que el párrafo g) del artículo 6 quede como sigue:

"g) Bebés robados: Recién nacidos sustraídos, sin consentimiento a sus progenitores y dados en adopción a otras familias. Reconocimiento a aquellas madres y a aquellos bebés, hoy adultos, víctimas de apropiación forzada y a los que les fue sustituida su verdadera identidad".

Justificación: Complementa y amplía la definición de víctimas.

#### **Enmienda núm. 24**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

" El Gobierno de La Rioja afirma la necesidad de que las exhumaciones...".

Debe decir:

"El Gobierno de La Rioja propiciará que las exhumaciones...".

Justificación: El procedimiento sobre exhumaciones e identificación se regula en los artículos 8, 11 y siguientes de la propia proposición de ley.

La redacción de la proposición es poco precisa jurídicamente e incompleta.

#### **Enmienda núm. 25**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.a).

Texto. Donde dice:

"a) El Gobierno de La Rioja velará por el cumplimiento de la normativa interna e internacional en materia de exhumaciones e identificación de víctimas de la represión...".

Debe decir:

"a) El Gobierno de La Rioja garantizará el cumplimiento de la normativa interna e internacional en materia de exhumaciones e identificación de víctimas de la represión...".

Justificación: Resaltar el compromiso firme del Gobierno y las Administraciones públicas de La Rioja con las víctimas y sus familiares en la tarea de localización e identificación de las víctimas.

#### **Enmienda núm. 26**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.a).

Texto. Donde dice:

"a) El Gobierno de La Rioja velará por el cumplimiento de la normativa interna e internacional...".

Debe decir:

"a) El Gobierno de La Rioja velará por el cumplimiento de la normativa estatal e internacional...".

Justificación: Mejora de la redacción. La normativa interna sería la normativa estatal.

#### **Enmienda núm. 27**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.a).

Texto. Se propone añadir al final del apartado a) del artículo 8 el siguiente texto:

"..., y todo ello sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones públicas y de las autoridades judiciales".

Justificación: Respetar las competencias judiciales y de otras Administraciones públicas.

#### **Enmienda núm. 28**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.d). 3.º

Texto. Donde dice:

"3.º Los recién nacidos que fueron sustraídos sin consentimiento a sus progenitores y dados en adopción a otras familias, así como sus padres biológicos y sus hermanos".

Debe decir:

"3º. Las niñas y niños sustraídos y adoptados sin legítimo y libre consentimiento de sus progenitores como consecuencia de la Guerra y la Dictadura, así como sus progenitores, progenitoras, hermanos y hermanas".

Justificación: Adecuar la referencia a estos niños y niñas, dado que no se trataría solo de recién nacidos, en su caso, y que la causa estaría motivada por el objeto de actuación de esta ley, no por otros supuestos de carácter penal.

#### **Enmienda núm. 29**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.d).12.º (Nuevo).

Texto. Se propone añadir el siguiente epígrafe 12.º en el artículo 8.d):

"12.º Las personas que padecieron, en La Rioja, la represión económica con incautaciones y pérdida total o parcial de bienes, multas, inhabilitación y extrañamiento".

Justificación: Incluir a este colectivo.

#### **Enmienda núm. 30**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.1.

Texto. Se propone añadir al final del apartado 1 del artículo 9 el párrafo siguiente:

"Y también podrá contar con el Instituto de Estudios Riojanos, la Universidad de La Rioja y cualquier entidad pública que pudiese ser de utilidad".

Justificación: Aprovechar todos los trabajos de investigación de todas las entidades educativas y la labor investigadora de La Rioja para la elaboración de dichos censos.

#### **Enmienda núm. 31**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 9.3.

Texto. Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 9.

Justificación: No resulta apropiada técnicamente la inclusión de una "solicitud" en un texto legal. Es un texto más propio de una proposición no de ley.

### **Enmienda núm. 32**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.

Texto. Se propone suprimir en el artículo 10:

"de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y".

Justificación: No dejar la financiación de estas actuaciones al arbitrio de la disponibilidad presupuestaria de la Administración regional, sino que sea una obligación sufragar estos gastos junto con la aportación de otras Administraciones e instituciones públicas y privadas.

### **Enmienda núm. 33**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.1.

Texto. Donde dice:

"1. La Administración riojana procederá a la localización de las fosas comunes...".

Debe decir:

"1. La Administración riojana procederá a la localización de las fosas comunes, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones públicas relacionadas con dicha actividad...".

Justificación: Adecuar la competencia de esta actuación a un marco regulatorio común con las competencias estatales y la futura normativa estatal.

### **Enmienda núm. 34**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13, título.

Texto. Se propone añadir un nuevo término en el título del artículo 13, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 13. *Protocolo sobre localización, exhumación e identificación de restos humanos*".

Justificación: Completa lo que se recoge en el resto del artículo 13 y que viene ya desde el encabezamiento del capítulo III. No está de sobra recordarlo al comienzo de este capítulo IV ya que se sigue tratando del mismo tema.

### **Enmienda núm. 35**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.3.

Texto. Donde dice:

"3. Se creará un Banco público de ADN, adscrito al organismo oficial competente, en coordinación con los bancos de ADN del resto del Estado. Cualquier persona que tenga víctimas en su familia, incluidas las víctimas de robo de bebés, podrá solicitar que le sean tomadas muestras de ADN para secuenciarlas y

compararlas con los datos almacenados en dicho banco".

Debe decir:

"3. Se creará un Banco público de ADN, que tendrá como funciones la recepción y almacenamiento de los perfiles de ADN de víctimas de la Guerra y de la Dictadura y de sus familiares, a fin de poder comparar dichos perfiles de ADN con vistas a la identificación genética de las víctimas.

El expresado banco estará adscrito al organismo oficial competente, en coordinación con los bancos de ADN del resto del Estado.

Cualquier persona que tenga víctimas en su familia, incluidas las víctimas de robo de bebés, podrá solicitar que le sean tomadas muestras de ADN para secuenciarlas y compararlas con los datos almacenados en dicho banco. La aportación de muestras biológicas por parte de los familiares para la obtención de los perfiles de ADN, previa acreditación de tal condición, será en todo caso voluntaria y gratuita".

Justificación: Definir el objeto del Banco público de ADN y el carácter voluntario y gratuito de la aportación de las muestras biológicas.

### **Enmienda núm. 36**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 16, con la siguiente redacción:

"3. Toda georreferenciación, cartografía o geolocalización realizada al amparo de la presente ley se efectuará en el sistema geodésico de referencia oficial en España".

Justificación: Homogeneizar técnicamente la localización de las fosas comunes.

### **Enmienda núm. 37**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.d).

Texto. Donde dice:

" d) Los riojanos que fueron privados de libertad en el sentido del artículo 6.d)".

Debe decir:

"d) Los riojanos que fueron privados de libertad en el sentido del artículo 6.e)".

Justificación: Error al transcribir la ley homóloga del Principado de Asturias.

### **Enmienda núm. 38**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.e).

Texto. Donde dice:

"e) Los riojanos que sufrieron represión debido a su orientación sexual o por razón de género, conforme al artículo 6.e)".

Debe decir:

"e) Los riojanos que sufrieron represión debido a su orientación sexual o por razón de género, conforme al artículo 6.f)".

Justificación: Error al transcribir la ley homóloga del Principado de Asturias.

### **Enmienda núm. 39**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.f).

Texto. Donde dice:

"f) En defensa del Gobierno legítimo de la Segunda República Española y en recuperación de la democracia".

Debe decir:

"f) Los riojanos republicanos que se posicionaron en defensa del Gobierno legítimo que representaba la II República y de la democracia".

Justificación: Error en la redacción. Falta una parte del texto.

### **Enmienda núm. 40**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.

Texto. Donde dice: "los trabajos forzados", debe decir: "los trabajos esclavos".

Justificación: Es criterio de Joseba Eceolaza que el régimen de trabajo al que se les sometía era de esclavitud y refleja con más exactitud la realidad en la que realizaban esas tareas.

### **Enmienda núm. 41**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24

Texto. Donde dice:

"La condición de víctima del franquismo será especialmente evaluable para la concesión de las condecoraciones y recompensas que pudieran corresponderles conforme a su profesión, ocupación o lugar de residencia".

Debe decir:

"La condición de víctima del franquismo será especialmente evaluable para la concesión de las condecoraciones y reconocimientos y la rehabilitación de derechos económicos derivados de su condición de víctimas que pudieran corresponderles conforme a su profesión, ocupación o lugar de residencia".

Justificación: "Recompensas" en la ley que se tramita a nivel estatal se emplea para revocar o eliminar los derechos económicos que obtuvieron quienes participaron en la represión y vulneración de derechos. Como premios o compensaciones adicionales, no las debidas y no pagadas por su condición de víctimas, que es lo que se quiere recoger en el sentido del artículo.

### **Enmienda núm. 42**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 31.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 31, con la siguiente redacción:

"3. Dicho convenio anual no podrá ser nunca de cantidad inferior al del ejercicio presupuestario anterior y se deberá actualizar como mínimo según el IPC".

Justificación: Además de haber recordado el reconocimiento de La Barranca como Bien de Interés Cultural desde diciembre de 2021, gracias a una PNLP del Grupo Socialista del año 2018 con su protección especial, reivindicamos un convenio mejorado con la Asociación La Barranca, tan necesario para la importante labor que realiza para con el Memorial.

#### **Enmienda núm. 43**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38.

Texto. Donde dice:

"La memoria democrática estará incluida en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, como elemento de fortalecimiento de los valores democráticos".

Debe decir:

"La memoria democrática estará incluida en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, como elemento de fortalecimiento de los valores democráticos y ejemplarizante".

Justificación: Insistir en el valor de la educación como garantía de ejemplo para la no repetición.

#### **Enmienda núm. 44**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 53.2.

Texto. Donde dice:

"2. Entre las funciones del Consejo Asesor de la Memoria Democrática figurará la elaboración de un informe anual sobre el cumplimiento...".

Debe decir:

"2. Entre las funciones del Consejo Asesor de la Memoria Democrática figurará la elaboración de un informe anual público y con traslado al Gobierno central sobre los planes y el cumplimiento...".

Justificación: Realzar la importancia de la labor de este Consejo Asesor y que se conozca su tarea de control sobre el cumplimiento de esta proposición de ley de memoria de La Rioja y leyes estatales.

#### **Enmienda núm. 45**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 56.2.a) y 56.1.e). (Nuevo).

Texto. El párrafo a) del apartado 2 del artículo 56 se elimina y pasa a ser un nuevo párrafo e) del apartado 1 del mismo artículo.

Justificación: Se trata de armonizar con otras leyes autonómicas donde figura como muy grave y por convencimiento de este Grupo Parlamentario Socialista en la importancia de preservar los lugares de memoria.

**Enmienda núm. 46**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional primera, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo a la disposición adicional primera, con la siguiente redacción:

"El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja solicitará al Estado español que disponga lo necesario en aras de la adecuación de las normas de los registros civiles a efectos de la correcta determinación de las causas de muerte de los perseguidos por el franquismo. Especial consideración será otorgada al hecho de la modificación de la Orden de 6 de junio de 1994, sobre supresión del dato relativo a la causa de la muerte en la inscripción de defunción, y la Orden de 13 de octubre de 1994, por la que se modifica la de 6 de junio sobre la supresión del dato relativo a la causa de la muerte en la inscripción de defunción, en base a las cuales el encargado del Registro puede tachar de oficio la causa de la muerte, impidiendo de este modo el acceso a la verdadera causa de la muerte".

Justificación: No resulta apropiada técnicamente la inclusión de una "solicitud" dentro del articulado en un texto legal.

**Enmienda núm. 47**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional segunda.

Texto. Donde dice:

"En el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberá procederse a la retirada o eliminación de los elementos a los que se refiere el artículo 48...".

Debe decir:

"En el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberá procederse a la retirada o eliminación de los elementos a los que se refiere el artículo 49...".

Justificación: Remisión errónea.

**Enmienda núm. 48**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional tercera.

Texto. Donde dice:

"Disposición adicional tercera. *Hijos adoptivos y predilectos.*

En el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, se otorgará la condición política de riojanos a aquellos miembros de la resistencia antifranquista y enlaces de esta que, sin ser riojanos, hayan defendido al Gobierno legítimo de la Segunda República".

Debe decir:

"Disposición adicional tercera. *Hijos adoptivos.*

En el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, se otorgará la condición política de riojanos a aquellos miembros de la resistencia antifranquista y enlaces de esta que, sin ser riojanos, hayan defendido en La Rioja al Gobierno legítimo de la Segunda República".

Justificación: Mejora técnica.



**Enmienda núm. 49**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional tercera.

Texto. Donde dice:

"En el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, se otorgará la condición política de riojanos a aquellos miembros de la resistencia antifranquista y enlaces de esta que, sin ser riojanos, hayan defendido al Gobierno legítimo de la Segunda República".

Debe decir:

"En el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, se otorgará la condición política de riojanos a título honorífico o a título póstumo a aquellos miembros de la resistencia antifranquista y enlaces de esta que, sin ser riojanos, hayan defendido al Gobierno legítimo de la Segunda República".

Justificación: Es de justicia que esa condición se pueda dar a todos los efectos, aunque las personas hayan fallecido.

**Enmienda núm. 50**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional cuarta.

Texto. Donde dice:

"El Gobierno de La Rioja realizará un acto institucional el 14 de abril de cada año, en favor de las demandas de las personas afectadas por los crímenes del franquismo".

Debe decir:

"El Gobierno de La Rioja realizará un acto institucional el 22 de julio de cada año, en favor de las demandas de las personas afectadas por los crímenes del franquismo, fecha de los primeros enterramientos de republicanos asesinados por defender al Gobierno legalmente constituido. Se articulará la instalación de una placa o monumento de recuerdo en un lugar céntrico de la ciudad".

Justificación: Homogeneización con el resto de la normativa de otras comunidades autónomas.

**Enmienda núm. 51**

Autores: Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto-IU.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final tercera.

Texto. Donde dice:

"En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, se dictará la norma de carácter reglamentario para crear un Centro de Interpretación de la Memoria de La Rioja".

Debe decir:

"En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, se dictará la norma de carácter reglamentario de creación, funcionamiento y gestión de un Centro de Interpretación de la Memoria de La Rioja".

Justificación: Ya está elegida la ubicación física del Centro de Interpretación en un local de Logroño, pero falta el marco reglamentario que regule todos los demás temas de funcionamiento.

## ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda núm. 1**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Título.

Texto: Donde dice:

"PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA EN LA RIOJA".

Debe decir:

"PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA CONCORDIA DEMOCRÁTICA EN LA RIOJA".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 2**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Texto: Se propone sustituir todo el texto de la Exposición de Motivos por el siguiente texto:

"La Constitución de 1978, llamada por todos con indudable acierto como la 'Constitución de la Concordia', intentó poner punto final a un trágico pasado de enfrentamiento civil entre los españoles. Guerras civiles, pronunciamientos, dictaduras, en suma, regímenes políticos o sistemas basados en la imposición violenta de ideologías o formas de gobierno, habían sido hasta entonces el negro balance padecido por la inmensa mayoría del pueblo español, como si nuestro sino histórico fuera el del fracaso colectivo. Aquel triste lamento del poeta Machado –'Españolito que vienes al mundo, te guarde Dios. Una de las dos Españas ha de helarte el corazón'– es fiel reflejo de esta dramática realidad existencial de la nación española. Pero, por fortuna, en 1978, una generación de españoles, recordando el lamento de aquel otro gran español Manuel Azaña, cuando, abrumado por la magnitud de la tragedia civil, pronunció aquellas dramáticas palabras desgraciadamente caídas en el olvido: 'Paz, piedad, perdón', decidieron no volver a cometer los viejos errores, mirar hacia delante y apostar, con un generoso impulso de reconciliación, por un nuevo sistema democrático para que nunca más hubiera dos Españas irreductiblemente enfrentadas.

La actual Constitución española está impregnada de esa voluntad de convivencia. Todos los constituyentes, en aras de aquel consenso básico orientado al establecimiento de un marco democrático duradero, hicieron importantes renunciaciones, incluso de posturas largamente defendidas a lo largo de la historia, para buscar puntos de encuentro capaces de superar viejos y endémicos conflictos.

El voto prácticamente unánime dado por las Cortes a la Ley de Amnistía de 1977 fue un acontecimiento histórico, pues puso fin al enfrentamiento de las dos Españas, enterradas allí para siempre. Es cierto que algunos no quisieron sumarse a este espíritu de reconciliación y trataron por todos los medios a su alcance de impedir, mediante la violencia o el terror, que la voluntad de concordia nacional germinara en frutos de paz y libertad para todos. No lo han conseguido ni lo conseguirán nunca más. Y así, España cumplirá en este año el cuadragésimo quinto aniversario de la recuperación de las libertades democráticas y se vislumbra ya el primer medio siglo de vigencia de la Constitución de 1978.

La sublevación militar de 1936 contra el Gobierno de la Segunda República española provocó el asesinato de más de 2.000 personas en La Rioja, según datos del Registro Civil de Defunciones, los cuadernos de muertos recogidos por la Cruz Roja de Logroño y los distintos estudios historiográficos realizados. Víctimas repartidas a lo largo y ancho de nuestra tierra y en donde destacan, en esta macabra

lista, Logroño, Calahorra, Alfaro, Cervera del Río Alhama, Haro, Nájera, Villamediana de Iregua, Aldeanueva de Ebro, Arnedo o Santo Domingo de la Calzada. El número total de riojanos asesinados, víctimas de 'sacas', fue de 1.910, y 50 los riojanos fusilados tras consejos de guerra celebrados en Logroño o en otros lugares entre 1936 y 1945. Los detenidos muertos en la cárcel fueron 16, y 21 más en hospitales y campos de concentración españoles o nazis.

A lo largo de estos años se han dictado numerosas disposiciones, tanto por parte de la Administración general del Estado como por parte de las comunidades autónomas, dirigidas a reparar, en la medida de lo posible, la dignidad de las personas que padecieron persecución durante el régimen franquista.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja se han realizado diversas acciones atendiendo a las normas y recomendaciones internacionales en materia de memoria. En 2003 se aprobaron indemnizaciones complementarias a las concedidas en la Ley de Amnistía de 1977 y en 2006 se produjo la Declaración Institucional del Parlamento de La Rioja de solidaridad con las víctimas y los familiares de la Guerra Civil en La Rioja. Más recientemente, se aprobó el Decreto 15/2017, de 12 de mayo, por el que se crea el Consejo Asesor de la Memoria Histórica, modificado por el Decreto 19/2021, de 3 de marzo, por el que se crea el Consejo Asesor de la Memoria Democrática. Este consejo aprobó el primer plan de acción para 2018-2019 con los objetivos específicos, líneas de actuaciones y actividades desarrolladas por el Gobierno de La Rioja. Se encargó a un equipo multidisciplinar de la Universidad de La Rioja un catálogo de vestigios franquistas y se elaboró un censo de actos municipales, enmarcado en el derecho a la reparación de las víctimas, para difundir su reconocimiento y restaurar en el cargo a los alcaldes y concejales riojanos represaliados en esta época histórica. Por último, el Memorial a las víctimas del golpe militar de 1936 de La Barranca ha sido declarado Bien de Interés Cultural (BIC) en la categoría de sitio histórico en 2021.

Han transcurrido ochenta y seis años desde el comienzo de la Guerra Civil de 1936 y nada queda en la sociedad española y riojana del endémico enfrentamiento civil porque, consciente y deliberadamente, se quiso pasar página para no revivir viejos rencores, resucitar odios o alentar deseos de revancha. Sin embargo, resulta necesario arrojar la mayor claridad y difusión en relación con los asesinatos y las graves violaciones de derechos humanos cometidos durante la Guerra Civil y la posterior Dictadura. Las víctimas y sus familias han estado sometidas durante muchos años a un oprobio que requiere una reparación, como exige la justicia, de su buen nombre y su dignidad".

Justificación: Mejora técnica.

### **Enmienda núm. 3**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto: El artículo 1 quedará con la siguiente redacción:

"Artículo 1. *Objeto*.

1. El objeto de esta ley es promover un marco de actuaciones para:

a) Garantizar que nadie pueda sentirse legitimado, como ocurrió en el pasado, para utilizar la violencia con la finalidad de imponer sus convicciones políticas y establecer regímenes totalitarios contrarios a la libertad y a la dignidad de todos los ciudadanos, lo que merece la condena y repulsa de nuestra sociedad democrática.

b) Mantener el espíritu de concordia y de reconciliación que presidió la elaboración de la Constitución de 1978 y que facilitó el tránsito pacífico de la Dictadura a la democracia.

c) Establecer un marco de reconocimiento moral de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas

de la Guerra Civil española, así como de cuantos padecieron más tarde la represión de la Dictadura franquista.

2. Desde la Comunidad Autónoma de La Rioja se apoyarán iniciativas promovidas con la finalidad de cumplir con los objetivos anteriores".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 4**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.2.

Texto: Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 2.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 5**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.1.

Texto: Se propone suprimir la frase "y garantías de no repetición".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm. 6**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.

Texto: Donde dice:

"2. En sus actuaciones, y en el marco de sus competencias, la Comunidad Autónoma de La Rioja aplicará la doctrina de las Naciones Unidas sobre crímenes contra la humanidad y la aplicación de los derechos humanos".

Debe decir:

"2. En sus actuaciones, y en el marco de sus competencias, la Comunidad Autónoma de La Rioja se ajustará a la Constitución española de 1978, el Estatuto de Autonomía de La Rioja y la legislación estatal vigente, y aplicará la doctrina de las Naciones Unidas sobre crímenes contra la humanidad y la defensa de los derechos humanos".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 7**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 4.

Texto: Se propone suprimir el artículo 4.

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 8**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.

Texto: Se propone suprimir el artículo 6.

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 9**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.

Texto: Se propone sustituir el contenido del artículo 7 por el siguiente:

"1. Se reconoce el derecho de los ciudadanos a localizar a las personas desaparecidas en La Rioja durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista, y a hacer efectivos los derechos de sus familiares y la sociedad en general a obtener información sobre su destino. En el ejercicio de este derecho, las víctimas podrán contar con el asesoramiento del Consejo Asesor de la Memoria Democrática de La Rioja.

2. El Gobierno de La Rioja garantizará que las exhumaciones y la identificación de víctimas se realicen teniendo en cuenta los tipos de delitos, el necesario conocimiento de la verdad y el lugar de localización de los cuerpos, y siguiendo procedimientos acordes con el derecho internacional de derechos humanos".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 10**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto: Se propone sustituir el contenido del artículo 8 por el siguiente texto:

"a) El Gobierno de La Rioja garantizará el cumplimiento de la normativa interna e internacional en materia de exhumaciones e identificación de todas las víctimas y personas desaparecidas de conformidad con parámetros que aseguren agilidad, y a través de la consejería con competencias en la materia, en colaboración con las asociaciones memorialistas y el Consejo Asesor de la Memoria Democrática, propiciará que toda iniciativa en este ámbito sea conforme a derecho.

b) Garantizará la localización de las fosas comunes y someterá cada caso a la autoridad judicial competente para que el procedimiento se realice con todas las garantías judiciales que corresponden, de modo que sea el procedimiento judicial forense el que determine las circunstancias de la muerte que revelen los restos concernidos. Simultáneamente, se contará con el asesoramiento del Consejo Asesor de la Memoria Democrática.

c) La consejería competente en materia de justicia comunicará al fiscal superior de La Rioja las exhumaciones que vayan a realizarse".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 11**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.1, 2 y 3.

Texto: Se propone sustituir el contenido de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 9 por el siguiente texto:

"1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en colaboración con las asociaciones memorialistas, elaborará un Censo de Víctimas y de Personas Desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista con los datos aportados por las familias de las víctimas, junto con los obtenidos por los estudios científicos y académicos, así como la información que se determine reglamentariamente. En la compilación y análisis de este censo colaborarán también la Universidad de La Rioja y el Instituto de Estudios Riojanos.

2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará la elaboración de las listas de víctimas y represaliados riojanos durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista, de forma legalmente válida y otorgando el oportuno reconocimiento jurídico.

3. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja solicitará al Estado español la modificación de la Orden de 6 de junio de 1994, sobre supresión del dato relativo a la causa de la muerte en la inscripción de defunción, y la Orden de 13 de octubre de 1994, por la que se modifica la de 6 de junio sobre la supresión del dato relativo a la causa de la muerte en la inscripción de defunción".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 12**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.6.

Texto: Donde dice:

"6. En la elaboración de dicho censo se tendrán en cuenta las distintas categorías de víctimas, las cuales se establecerán en función del delito cometido, entre los que se encuentran, y sin que ello suponga una enumeración taxativa: torturas y/o tratos inhumanos, encarcelamiento arbitrario, detención ilegal, ejecución extrajudicial, ejecución sumaria, esclavitud y trabajos forzados, apropiación ilegal de bienes, expolio, desplazamiento forzado, deportación y refugio (exiliados y niños de la guerra)".

Debe decir:

"6. En la elaboración de dicho censo se tendrán en cuenta los daños padecidos, entre los que se encuentran, y sin que ello suponga una enumeración taxativa: torturas y/o tratos inhumanos, encarcelamiento arbitrario, detención ilegal, ejecución extrajudicial, ejecución sumaria, esclavitud y trabajos forzados, apropiación ilegal de bienes, expolio, desplazamiento forzado, deportación y refugio (exiliados y niños de la guerra)".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 13**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.

Texto: Donde dice:

"Los gastos derivados de las actuaciones para la investigación y localización de las personas inscritas en el Censo de Víctimas y de Personas Desaparecidas, en los términos establecidos por la presente ley, serán sufragados por la Administración regional, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y sin perjuicio de la aportación de otras Administraciones e instituciones públicas y privadas".

Debe decir:

"Los gastos derivados de las actuaciones para la investigación y localización de las personas inscritas en el Censo de Víctimas y de Personas Desaparecidas, en los términos establecidos por la presente ley, serán sufragados por la Administración regional, sin perjuicio de la aportación de otras Administraciones e instituciones públicas y privadas. Con este fin se habilitará la partida presupuestaria necesaria en la consejería competente".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 14**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO III, título.

Texto: Donde dice:

**"Localización, exhumación e identificación de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias del régimen franquista"**

Debe decir:

**"Localización, exhumación e identificación de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de la Guerra Civil y la Dictadura franquista"**

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 15**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.1 y 2.

Texto: Donde dice:

"1. La Administración riojana procederá a la localización de las fosas comunes. Una vez identificados los lugares, se dará traslado a la autoridad judicial de las pruebas de los delitos que se hubieran podido cometer, así como de los derechos tanto de las víctimas como de sus familiares, asegurando la conservación de los objetos que se puedan encontrar. Las víctimas del robo de bebés tendrán los mismos derechos aquí establecidos.

2. La consejería con competencias en materia de memoria democrática, en colaboración con las asociaciones memorialistas y el Consejo Asesor de la Memoria Democrática, será la responsable de la realización de dichos estudios".

Debe decir:

"1. La consejería con competencias en la materia procederá, a petición de los interesados, a la localización de los restos de víctimas y personas desaparecidas, y asegurará las exhumaciones que sean necesarias, garantizando el cumplimiento de los protocolos nacionales e internacionales vigentes en colaboración con las asociaciones memorialistas y el Consejo Asesor de la Memoria Democrática. A estos efectos, aprobará un protocolo de actuación conforme a la orden vigente.

2. La consejería con competencias en la materia, en colaboración con las asociaciones memorialistas y el Consejo Asesor de la Memoria Democrática, será la responsable de la realización de dichos estudios".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 16**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO I. CAPÍTULO IV.

Texto: Se propone suprimir el capítulo IV.

Justificación: Se considera necesario. En el capítulo anterior ya se regula la exhumación. El protocolo se deriva de la Orden ministerial y, en todo caso, de un Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno de La Rioja a propuesta de la consejería con competencias en materia de memoria democrática.

Modificamos el nombre del "CAPÍTULO V. Comité Técnico para la recuperación e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista y Banco de ADN".

**Enmienda núm. 17**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.

Texto: Se propone sustituir el contenido del artículo 15 por el siguiente:

"Artículo 15. *Comité Técnico*.

El Consejo Asesor de la Memoria Democrática constituirá un Comité Técnico para la recuperación e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista como un equipo multidisciplinar que se encargará de llevar adelante el protocolo de actuación en vigor".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 18**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15 bis. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 15 bis con el siguiente texto:

"Artículo 15 bis. *Banco de ADN*.

Se creará un Banco público de ADN, adscrito al organismo oficial competente, en coordinación con el Banco estatal de ADN y los del resto de las comunidades autónomas. Cualquier persona que tenga víctimas en su familia, incluidas las víctimas de robo de bebés, podrá solicitar que le sean tomadas muestras de ADN para secuenciarlas y compararlas con los datos almacenados en dicho banco".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 19**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15 ter. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 15 ter con el siguiente texto:

"Artículo 15 ter. *Banco de ADN*.

Se creará un Banco público de ADN, adscrito al organismo oficial competente, en coordinación con el Banco estatal de ADN y los del resto de las comunidades autónomas. Cualquier persona que tenga víctimas en su familia, podrá solicitar que le sean tomadas muestras de ADN para secuenciarlas y compararlas con



los datos almacenados en dicho banco".

Justificación: Mejora técnica.

### **Enmienda núm. 20**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15 quáter. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 15 quáter con el siguiente texto:

"Artículo 15 quáter. (Nuevo).

Las funciones, composición y funcionamiento del Comité Técnico y del Banco de ADN se desarrollarán reglamentariamente".

Justificación: Mejora técnica.

### **Enmienda núm. 21**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO I. CAPÍTULO VI, título.

Texto: Donde dice:

"CAPÍTULO VI  
**Mapas de localización"**

Debe decir:

"CAPÍTULO VI  
**Mapas de localización de restos de personas desaparecidas durante la Guerra Civil  
y la Dictadura franquista"**

Justificación: Mejora técnica.

### **Enmienda núm. 22**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.

Texto: Se propone sustituir el contenido del artículo 16 por el siguiente:

"1. La consejería competente en la materia, en colaboración, si procede, con otras Administraciones u organismos y las asociaciones memorialistas de la región, mantendrá actualizados los mapas, en los que han de figurar las áreas, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las cuales se localizan o, de acuerdo con los datos disponibles, se presume que puedan localizarse los restos de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista. La información de los mapas será remitida para su inclusión en el mapa integrado de todo el territorio español de conformidad con los procedimientos previstos legalmente.

2. En los mismos términos, los mapas de localización incluirán un anexo con las áreas fuera del territorio de La Rioja donde puedan encontrarse los restos de riojanos desaparecidos en este periodo.

3. La consejería competente en la materia, una vez elaborados los mapas referidos en los apartados anteriores, remitirá a los diferentes ayuntamientos un resumen de estos en el que se incluyan las bases cartográficas catastrales de las parcelas afectadas en cada municipio".

Justificación: Mejora técnica.

### **Enmienda núm. 23**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.

Texto: Se propone sustituir el contenido del artículo 17 por el siguiente:

"La documentación cartográfica y geográfica con las localizaciones a las que se refiere el artículo 16 y las informaciones complementarias disponibles deberán ser públicas y estar a disposición de las personas interesadas y del público en general por medios digitales y con las características del dato abierto".

Justificación: Mejora técnica.

### **Enmienda núm. 24**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO II, título.

Texto: Donde dice:

"TÍTULO II

**Reparación, justicia y reconocimiento a las víctimas del franquismo y defensores de la democracia"**

Debe decir:

"TÍTULO II

**Reparación, justicia y reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil española  
y de la Dictadura franquista"**

Justificación: Mejora técnica.

### **Enmienda núm. 25**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 18.

Texto: Se propone sustituir el contenido del artículo 18 por el siguiente:

"La Administración riojana impulsará las medidas de reparación moral conforme al derecho interno e internacional de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso. La reparación moral será plena y efectiva, y consistirá en la restitución, rehabilitación y satisfacción".

Justificación: Mejora técnica.

### **Enmienda núm. 26**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.

Texto: Se propone sustituir el contenido del artículo 19 por el siguiente:

"La Administración de La Rioja elaborará planes de resarcimiento y reconocimiento específicos destinados a todas las personas que hayan sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y libertades

públicas, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violación de los derechos humanos durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista en La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 27**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.

Texto: Se propone sustituir el contenido del artículo 20 por el siguiente:

"La consejería competente en la materia, en colaboración con las asociaciones memorialistas y el Consejo Asesor de la Memoria Democrática, y de acuerdo con las entidades locales, aprobará un protocolo de significación y conservación de las fosas".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 28**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 21.

Texto: Se propone suprimir el artículo 21.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 29**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 22.

Texto: Se propone sustituir el contenido del artículo 22 por el siguiente:

"La investigación científica, así como el fomento de publicaciones, revistas, materiales audiovisuales y temáticos, la realización de congresos, jornadas y demás encuentros de tipo científico y divulgativo, será una prioridad de la consejería competente en la materia como medida específica de reconocimiento y reparación a las víctimas.

Se atenderá de forma singular la investigación y divulgación sobre la experiencia específica de las mujeres en este ámbito.

Con la finalidad de fortalecer el espíritu de concordia y de reconciliación que presidió la promulgación de la Constitución de 1978, se intensificará la investigación relacionada con el pacífico tránsito de la Dictadura a la democracia en La Rioja.

Para las actuaciones previstas en el apartado anterior, se podrá establecer un marco de colaboración con las asociaciones memorialistas, la Universidad de La Rioja y el Instituto de Estudios Riojanos".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 30**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 23.

Texto: Se propone suprimir el artículo 23.

Justificación: El derecho internacional ya se cumple en España.

#### **Enmienda núm. 31**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 24.

Texto: Se propone suprimir el artículo 24.

Justificación: Se incluye en el artículo 19.

#### **Enmienda núm. 32**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 25.

Texto: Se propone suprimir el artículo 25.

Justificación: Se incluye en el artículo 19.

#### **Enmienda núm. 33**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 26.

Texto: Se propone suprimir el artículo 26.

Justificación: Se incluye en el artículo 19.

#### **Enmienda núm. 34**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.

Texto: Se propone sustituir todo el texto del artículo 17 por el siguiente:

"Artículo 27. *Testimonio directo.*

La Administración educativa riojana, al objeto de garantizar el respeto de los derechos humanos y la defensa de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, impulsará planes y proyectos de educación para la libertad, la democracia y la paz, en los que se procurará la presencia del testimonio de las víctimas de la Guerra Civil, la Dictadura franquista y de quienes participaron y alentaron la transición política en La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 35**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.

Texto: Se propone sustituir todo el texto del artículo 28 por el siguiente:

*"Artículo 28. Definición de los lugares de la memoria democrática.*

Se considerará lugar para la memoria democrática aquel espacio, inmueble o paraje en el que se hayan desarrollado hechos relevantes por su significación histórica o simbólica vinculados con las víctimas de la Guerra Civil española, así como de cuantos padecieron la represión de la Dictadura franquista.

El procedimiento para la declaración de lugar de la memoria democrática será regulado mediante decreto de la consejería competente en la materia".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 36**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 31.

Texto: Se propone sustituir el contenido del artículo 31 por el siguiente:

"Se declara el Memorial 'La Barranca' como lugar de referencia de la memoria democrática de La Rioja, como espacio de transmisión de la memoria democrática que contribuya a promover una cultura de paz y convivencia".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 37**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 32.

Texto: Se propone suprimir el artículo 32.

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 38**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto: Se propone suprimir el artículo 33.

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 39**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.

Texto: Se propone suprimir el artículo 37.

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 40**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO III, título.

Texto: Donde dice:

"TÍTULO III

**Medidas para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja"**

Debe decir:

"TÍTULO III

**Medidas para la concordia democrática en La Rioja"**

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 41**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 38.

Texto: Se propone sustituir el contenido del artículo 38 por el siguiente:

"Estará incluido en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, como elemento de fortalecimiento de los valores democráticos, el mantenimiento del espíritu de concordia y de reconciliación que presidió la elaboración de la Constitución de 1978 y el reconocimiento de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la Guerra Civil española, así como de cuantos padecieron más tarde la represión de la Dictadura franquista".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 42**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.

Texto: Se propone sustituir todo el texto del artículo 39 por el siguiente:

"Artículo 39. *Actividades culturales y académicas.*

La Administración riojana apoyará las actividades culturales y académicas que tengan como objetivo el análisis y el conocimiento veraz de la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura y la Transición. Para ello, podrán establecerse convenios o acuerdos de colaboración con las universidades riojanas, los centros de profesores y las asociaciones culturales o entidades memorialistas sin ánimo de lucro".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 43**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 40.

Texto: Se propone suprimir el artículo 40.

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 44**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 41.

Texto: Se propone sustituir todo el texto del artículo 41 por el siguiente:

"Artículo 41. *Impulso de la investigación para la concordia democrática.*

La Administración riojana impulsará la investigación relacionada con el objeto descrito en el artículo 1 de esta ley para favorecer el conocimiento de la realidad histórica en nuestra comunidad autónoma".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 45**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO III. CAPÍTULO II.

Texto: Se propone suprimir el capítulo II del título III en su totalidad.

Justificación: Su contenido afecta a derechos fundamentales que merecen la máxima protección y las disposiciones activas no requieren una disposición legal.

#### **Enmienda núm. 46**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 46.

Texto: Se propone sustituir el contenido del artículo 46 por el siguiente:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja velará por el acceso público a los archivos relacionados con el periodo de la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura y la Transición, y garantizará este acceso en los que son de su competencia e integran el Patrimonio Documental de La Rioja, conforme a la ley vigente en esta materia.

2. El Gobierno de La Rioja instará a la desclasificación y catalogación de los archivos diplomáticos, militares y de inteligencia hasta la instauración del régimen democrático, así como a la elaboración de un inventario, la catalogación y reorganización, con medios adecuados a la tecnología actual, de los archivos penales, judiciales, carcelarios, militares, de inteligencia y municipales por parte de todas las Administraciones. Igualmente, instará a los responsables de estos archivos a su obligada colaboración con las víctimas y sus familiares, organizaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos y con la justicia nacional o de otros países".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 47**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO III. CAPÍTULO IV.

Texto: Se propone suprimir todo el contenido del capítulo IV del título III.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 48**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV.

Texto: Se propone suprimir todo el contenido del título IV.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 49**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO V.

Texto: Se propone suprimir todo el contenido del título V.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 50**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Disposición adicional primera.

Texto: Se propone suprimir la disposición adicional primera.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 51**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Disposición adicional segunda.

Texto: Se propone suprimir la disposición adicional segunda.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 52**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Disposición adicional tercera.

Texto: Se propone suprimir la disposición adicional tercera.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 53**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Disposición adicional cuarta.

Texto: Se propone suprimir la disposición adicional cuarta.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 54**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Disposición final tercera.

Texto: Se propone suprimir la disposición final tercera.



Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 55**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Disposición final cuarta.

Texto: Se propone suprimir la disposición final cuarta.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 56**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Disposición final quinta.

Texto: Se propone suprimir la disposición final quinta.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 57**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional quinta. (Nueva).

Texto: Se propone añadir una nueva disposición adicional quinta con el siguiente texto:

"Disposición adicional quinta.

1. Reglamentariamente se regulará la figura del Consejo Asesor de la Memoria Democrática u órgano que lo sustituya por decreto de nueva creación. En ausencia de esta regulación, se aplicarán las disposiciones previstas en el Decreto 15/2017, de 12 de mayo, de creación del Consejo Asesor de Memoria Histórica, modificado por el Decreto 19/2021, de 3 de marzo, que cambia su nombre al de Memoria Democrática.

2. A los efectos de esta ley, las referencias realizadas al Consejo Asesor de la Memoria Democrática se entenderán asumidas por el órgano que lo pueda sustituir en el futuro según decreto de nueva creación".

Justificación: Mejora técnica.

### ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

#### **Enmienda núm. 1**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, II, párrafo segundo.

Texto: Donde dice:

"En España, las víctimas de los crímenes del franquismo han sido ignoradas. Nunca se reconoció su carácter de víctimas y nunca se calificó jurídicamente el régimen franquista como lo que fue, un régimen ilegítimo e ilegal, manteniéndonos como país al margen de los estándares mínimos de todo Estado de derecho. Se optó por el olvido y la equidistancia que reparte simétricamente responsabilidades históricas a

las víctimas y a los verdugos. Los gravísimos hechos que devinieron en el periodo más sanguinario y oscuro de nuestra historia reciente son escondidos y edulcorados, y se evita sistemáticamente tratarlos como lo que son: atentados a los derechos humanos y crímenes contra la humanidad".

Debe decir:

"En España todavía queda mucho por hacer en materia de víctimas de los crímenes del franquismo. Se necesita avanzar y trabajar para que todo lo sucedido durante la Dictadura sea esclarecido. Solo así podrá nuestra sociedad encontrar la justicia y la reparación que durante tantos años ha anhelado y perseguido".

Justificación: Matizar expresiones que obviaban y dejaban fuera todas las iniciativas que a lo largo de la democracia se han puesto en marcha desde los poderes públicos, incluida la legislación vigente en la que se ampara esta propuesta de ley.

### **Enmienda núm. 2**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, III, párrafo cuarto.

Texto: Donde dice:

"... seguimos hoy luchando por el reconocimiento de los derechos de las víctimas, por el reconocimiento de la primacía del derecho internacional por encima de la legislación propia, que con la Ley de Amnistía de 1977 y la Ley 52/2007 instauran un modelo de impunidad".

Debe decir:

"... seguimos hoy luchando por el reconocimiento de los derechos de las víctimas y considerando el derecho internacional como referente del derecho nacional en materia de derechos humanos. El derecho internacional establece que los graves crímenes contra la comunidad internacional (genocidio, tortura, lesa humanidad y de guerra) no pueden quedar en la impunidad, son imprescriptibles y nunca les alcanza la amnistía. Puesto que la Constitución española afirma en sus artículos 10.2 y 96 la obligatoriedad de que los tribunales españoles apliquen las normas internacionales suscritas por España, la Ley de Amnistía de 1977 nunca ha permitido que los crímenes internacionales quedaran impunes".

Justificación: La importancia de dejar claro que la Ley de Amnistía de 1977 no es contraria al derecho internacional, pues parece más oportuno apostar por esta interpretación de la norma que afirmar que instaura un modelo de impunidad, lo que supondría negar esa primacía.

### **Enmienda núm. 3**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.2.

Texto: Donde dice:

"2. En sus actuaciones, y en el marco de sus competencias, la Comunidad Autónoma de La Rioja aplicará la doctrina de las Naciones Unidas sobre crímenes contra la humanidad y la aplicación de los derechos humanos".

Debe decir:

"2. En sus actuaciones, y en el marco de sus competencias, la Comunidad Autónoma de La Rioja aplicará la doctrina de las Naciones Unidas sobre crímenes contra la humanidad y la aplicación de los derechos humanos, así como la Constitución de 1978, el Estatuto de Autonomía de La Rioja y la legislación estatal vigente en materia de memoria democrática, en particular, la Ley 52/2007 y posteriores leyes que se

aprueben".

Justificación: Reforzar el texto anclándolo en el ordenamiento jurídico actual.

#### **Enmienda núm. 4**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.b) y c).

Texto: Donde dice:

"b) Víctimas: Todas las personas que, a causa de su lucha por los derechos y libertades de los riojanos, hayan sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas financieras o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y libertades públicas, como consecuencia de acciones u omisiones que violan las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

c) De igual forma, y en los términos y alcance que se expresa en esta ley, se considerará víctimas a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización".

Debe decir:

"b) Víctimas: A los efectos de esta ley se considera víctima a toda persona, con independencia de su nacionalidad, que haya sufrido, individual o colectivamente, daño físico, moral o psicológico, daños patrimoniales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violación de los derechos humanos durante el periodo que abarca la Segunda República, el golpe de Estado de 18 de Julio de 1936, la posterior Guerra Civil, la Dictadura franquista y el periodo de la Transición transcurrido hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978.

De igual forma, y en los términos y alcance que se expresa en esta ley, se considerará víctimas a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización".

Justificación: Mejora en la precisión de la redacción al reformular la definición de una manera más completa y afinada, que es más inclusiva y abarca a las personas que sufrieron crímenes durante el periodo anterior a la guerra, como las de los sucesos de Arnedo de 1932.

#### **Enmienda núm. 5**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7, párrafo segundo.

Texto: Donde dice:

"El Gobierno de La Rioja afirma la necesidad de que las exhumaciones y la identificación de víctimas se realicen teniendo en cuenta los tipos de delitos, el necesario conocimiento de la verdad y el lugar de localización de los cuerpos, y siguiendo procedimientos acordes con el derecho internacional de derechos humanos, es decir, han de realizarse en el marco de un procedimiento judicial válido, con todas las garantías forenses y del debido proceso propias del mismo y, dada la especificidad de los delitos en ciernes, han de verse guiadas por las normas europeas aplicables y el *Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención Eficaz e Investigación de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias*".

Debe decir:

"El Gobierno de La Rioja garantizará que las exhumaciones y la identificación de víctimas se realicen teniendo en cuenta los tipos de delitos, el necesario conocimiento de la verdad y el lugar de localización de los cuerpos, y siguiendo procedimientos acordes con el derecho internacional de derechos humanos, es decir, en el marco de un procedimiento judicial válido, con todas las garantías forenses y del debido proceso propias del mismo y, dada la especificidad de los delitos en ciernes. viéndose guiadas por las normas europeas aplicables y el *Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención Eficaz e Investigación de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias*".

Justificación: Mejora en la redacción que asegure que el Gobierno garantizará las exhumaciones para que no quede como una declaración de intenciones sobre algo ajeno, pues está hablando de una garantía, de un proceso que el Gobierno se compromete a asegurar.

### **Enmienda núm. 6**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.a).

Texto: Donde dice:

"a) El Gobierno de La Rioja velará por el cumplimiento de la normativa interna e internacional en materia de exhumaciones e identificación de víctimas de la represión, de conformidad con los parámetros expuestos en el artículo precedente y, por tanto, a través de la consejería con competencias en materia de memoria democrática, en colaboración con las asociaciones memorialistas y el Consejo Asesor de la Memoria Democrática, propiciará que toda iniciativa en este ámbito sea conforme a derecho".

Debe decir:

"a) El Gobierno de La Rioja velará por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de exhumaciones e identificación de todas las víctimas y personas desaparecidas, de conformidad con los parámetros expuestos en el artículo precedente y, por tanto, a través de la consejería con competencias en materia de memoria democrática, en colaboración con las asociaciones memorialistas y el Consejo Asesor de la Memoria Democrática, garantizará que toda iniciativa en este ámbito sea conforme a derecho".

Justificación: Mejora en la redacción que asegure que el Gobierno se asegurará de velar por que las actuaciones que impulse se ajusten a derecho.

### **Enmienda núm. 7**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.1.

Texto: Donde dice:

"1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en colaboración con las asociaciones memorialistas, elaborará...".

Debe decir:

"1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en colaboración con las asociaciones memorialistas y con instituciones académicas riojanas como el Instituto de Estudios Riojanos o la Universidad de La Rioja, elaborará...".

Justificación: Mejora técnica que enriquecería el trabajo del censo abriéndolo a que colaboraran en su

elaboración más instituciones riojanas.

### **Enmienda núm. 8**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.2.

Texto: Donde dice:

"2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja adoptará las medidas necesarias para garantizar la reconstrucción de las listas de víctimas y represaliados riojanos desde el levantamiento franquista, de forma legalmente válida y otorgando el oportuno reconocimiento jurídico".

Debe decir:

"2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja adoptará las medidas necesarias para garantizar la elaboración de las listas de víctimas y represaliados riojanos desde el golpe de Estado franquista, de forma legalmente válida y otorgando el oportuno reconocimiento jurídico".

Justificación: Concreción en las palabras pues el uso de "reconstrucción" puede dar a entender la existencia de listas previas, cuando en muchos casos tendrán que hacerse de cero. Igual que el uso de "levantamiento" es una forma eufemística de llamar al golpe de Estado, que fue una conspiración militar y no un levantamiento popular.

### **Enmienda núm. 9**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.6.

Texto: Donde dice:

"6. En la elaboración de dicho censo se tendrán en cuenta las distintas categorías de víctimas, las cuales se establecerán en función del delito cometido, entre los que se encuentran, y sin que ello suponga una enumeración taxativa: torturas y/o tratos inhumanos, encarcelamiento arbitrario, detención ilegal, ejecución extrajudicial, ejecución sumaria, esclavitud y trabajos forzados, apropiación ilegal de bienes, expolio, desplazamiento forzado, deportación y refugio (exiliados y niños de la guerra)".

Debe decir:

"6. En la elaboración de dicho censo se tendrán en cuenta las distintas categorías de víctimas, las cuales se establecerán en función del delito que padecieron, entre los que se encuentran, y sin que ello suponga una enumeración taxativa: torturas y/o tratos inhumanos, encarcelamiento arbitrario, detención ilegal, ejecución extrajudicial, ejecución sumaria, esclavitud y trabajos forzados, apropiación ilegal de bienes, expolio, desplazamiento forzado, deportación y refugio (exiliados y niños de la guerra)".

Justificación: Dado que no se habla de victimarios, sino de víctimas, en lugar de decir "delito cometido" sería más adecuado formular el delito del que padecieron.

### **Enmienda núm. 10**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.

Texto: Donde dice:

"Los gastos derivados de las actuaciones para la investigación y localización de las personas inscritas en el Censo de Víctimas y de Personas Desaparecidas, en los términos establecidos por la presente ley, serán sufragados por la Administración regional, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y sin perjuicio de la aportación de otras Administraciones e instituciones públicas y privadas".

Debe decir:

"Los gastos derivados de las actuaciones para la investigación y localización de las personas inscritas en el Censo de Víctimas y de Personas Desaparecidas, en los términos establecidos por la presente ley, serán sufragados por la Administración autonómica, sin perjuicio de la aportación de otras Administraciones e instituciones públicas y privadas".

Justificación: Eliminar la expresión "de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias", que abre la puerta a que la ley no se aplique si el Gobierno considera que no es relevante dedicar una partida presupuestaria a este tema.

### **Enmienda núm. 11**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO III, título.

Texto: Donde dice:

"CAPÍTULO III

#### **Localización, exhumación e identificación de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias del régimen franquista"**

Debe decir:

"CAPÍTULO III

#### **Localización, exhumación e identificación de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de la Segunda República, la Guerra Civil, el régimen franquista y el periodo de la Transición hasta la aprobación de la Constitución española de 1978"**

Justificación: Abrir el espacio temporal para que no queden fuera de la ley acontecimientos ocurridos antes de la Dictadura franquista.

### **Enmienda núm. 12**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.1.

Texto: Donde dice:

"1. La Administración riojana procederá a la localización de las fosas comunes. Una vez identificados los lugares, se dará traslado a la autoridad judicial de las pruebas de los delitos que se hubieran podido cometer, así como de los derechos tanto de las víctimas como de sus familiares, asegurando la conservación de los objetos que se puedan encontrar. Las víctimas del robo de bebés tendrán los mismos derechos aquí establecidos".

Debe decir:

"1. La Administración riojana procederá a la localización de los restos de víctimas y personas desaparecidas, incluidos los que se encontrasen en fosas comunes. Una vez identificados los lugares, se dará traslado a la autoridad judicial de las pruebas de los delitos que se hubieran podido cometer, así como de los derechos tanto de las víctimas como de sus familiares, asegurando la conservación de los objetos que se puedan encontrar. Las víctimas del robo de bebés tendrán los mismos derechos aquí establecidos".

Justificación: Abrir los lugares de búsqueda para que no queden excluidas, por ejemplo, las víctimas de

paseos individuales.

### **Enmienda núm. 13**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional primera, párrafo primero.

Texto: Donde dice:

"El Consejo de Gobierno de La Rioja instará al Gobierno del Estado a la adopción de las medidas de todo orden que procedan para que se declare la nulidad de todos los juicios a ciudadanos riojanos realizados por tribunales militares o civiles por motivos políticos vinculados a la República o a la lucha en defensa de la democracia durante la Dictadura o la Transición hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, incluyendo la anulación de las sentencias de los Consejos de Guerra, Tribunales de Responsabilidades Políticas, Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo, y Tribunal del Orden Público (TOP), con el objeto de satisfacer el derecho a la justicia y reparación por parte de las víctimas. Concretamente, hará uso de los canales que conforme a derecho le correspondan para propiciar, entre otras:".

Debe decir:

"El Consejo de Gobierno de La Rioja instará al Gobierno del Estado a la adopción de las medidas de todo orden que procedan para que se declare la nulidad de todos los juicios a ciudadanos riojanos realizados por tribunales militares o civiles por motivos políticos vinculados a la República o a la lucha en defensa de la libertad y la democracia durante la Segunda República, la Dictadura franquista o la Transición hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, incluyendo la anulación de las sentencias de los Consejos de Guerra, Tribunales de Responsabilidades Políticas, Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo, y Tribunal del Orden Público (TOP), con el objeto de satisfacer el derecho a la justicia y reparación por parte de las víctimas. Concretamente, hará uso de los canales que conforme a derecho le correspondan para propiciar, entre otras:".

Justificación: Ampliar la línea temporal para introducir la Segunda República, que también fue un episodio con claroscuros y víctimas que merecen ser reconocidas.

### **Enmienda núm. 14**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.

Texto: Donde dice:

"La Administración y los poderes públicos de La Rioja impulsarán las acciones necesarias para hacer copartícipes de las medidas de reconocimiento y reparación a las organizaciones empresariales, sociales, religiosas y de cualquier otra naturaleza que utilizaron los trabajos forzados en su beneficio y/o sufrieron cualquier tipo de represión en el periodo histórico al que se aplica la presente ley".

Debe decir:

"La Administración y los poderes públicos de La Rioja impulsarán las acciones necesarias para hacer copartícipes de las medidas de reconocimiento y reparación a las organizaciones empresariales, sociales, religiosas y de cualquier otra naturaleza que utilizaron los trabajos forzados en su beneficio y/o ejercieron o colaboraron en el ejercicio de cualquier tipo de represión en el periodo histórico al que se aplica la presente ley".

Justificación: Corregir redacción contradictoria pues, si lo que se pide es que las instituciones a las que se hace referencia participen o se hagan cargo también de las acciones de reparación porque en su momento

utilizaron trabajos forzados, no tiene sentido hacer lo mismo con las que hayan sufrido cualquier tipo de represión.

#### **Enmienda núm. 15**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.

Texto: Donde dice: "... en el artículo 31...", debe decir: "... en el artículo 32...".

Justificación: Corregir una errata, pues el procedimiento establecido está en el artículo 32, no en el 31.

#### **Enmienda núm. 16**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional tercera.

Texto: Donde dice:

"En el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, se otorgará la condición política de riojanos a aquellos miembros de la resistencia antifranquista y enlaces de esta que, sin ser riojanos, hayan defendido al Gobierno legítimo de la Segunda República".

Debe decir:

"En el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, se otorgará la distinción simbólica de hijos adoptivos o predilectos de La Rioja a aquellos miembros de la resistencia antifranquista y enlaces de esta que, sin ser riojanos, hayan defendido la libertad y los valores democráticos durante el ámbito temporal de la presente ley (desde la Segunda República hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978)".

Justificación: Corregir la redacción, pues parece indicar que se les va a conceder una condición que en la actualidad está aparejada a la vecindad civil, por lo que es conveniente reformular esta parte del texto para aclarar su carácter simbólico a modo de homenaje y aclarar que lo que se les va a otorgar es la distinción simbólica de hijos adoptivos o predilectos de La Rioja.

#### **Enmienda núm. 17**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.

Texto: Donde dice:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará las tareas de reconocimiento cívico y jurídico a las víctimas de la represión franquista".

Debe decir:

"La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará las tareas de reconocimiento cívico y jurídico a las víctimas de la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la Transición hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978".

Justificación: No dejar fuera a víctimas del periodo previo a la Dictadura por falta de concreción.



**Enmienda núm. 18**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 18.1.

Texto: Donde dice:

"1. La Administración del Gobierno de La Rioja, a través de la consejería en materia de memoria democrática, promoverá medidas de justicia, reparación y reconocimiento a las víctimas, así como el resarcimiento económico a sus familiares, y a las personas e instituciones riojanas, fuerzas del orden público y organizaciones sociales que se opusieron al golpe militar, que lucharon frente al fascismo en defensa de la legalidad democrática republicana durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista y que contribuyeron a la defensa de la democracia, incluyendo la elaboración de estudios y publicaciones, la celebración de jornadas y homenajes o la construcción de monumentos o elementos análogos en su recuerdo y reconocimiento".

Debe decir:

"1. La Administración del Gobierno de La Rioja, a través de la consejería en materia de memoria democrática, promoverá medidas de justicia, reparación y reconocimiento a las víctimas, así como el resarcimiento económico a sus familiares, y a las personas e instituciones riojanas, fuerzas del orden público y organizaciones sociales que se opusieron al golpe militar, que lucharon frente al franquismo en defensa de la libertad y la democracia durante la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la Transición hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, y que contribuyeron a la defensa de la democracia, incluyendo la elaboración de estudios y publicaciones, la celebración de jornadas y homenajes o la construcción de monumentos o elementos análogos en su recuerdo y reconocimiento".

Justificación: Matización para concretar que se refiere al régimen franquista que fue el que sufrió La Rioja.

**Enmienda núm. 19**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.c).

Texto: Donde dice: "... en defensa de la democracia republicana...", debe decir: "... en defensa de la libertad y la democracia...".

Justificación: No equiparar democracia a república: una democracia puede tener varias formas, la república es solo una de ellas. Lo que se defiende en esta ley es la democracia.

**Enmienda núm. 20**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.

Texto: Donde dice:

"La Administración riojana apoyará las actividades culturales y académicas que tengan como objetivo el análisis y el conocimiento veraz de la Guerra Civil, la Dictadura y la Transición. Para ello, podrán establecerse convenios o acuerdos de colaboración con la Universidad de La Rioja, los centros de profesores y las asociaciones culturales o entidades memorialistas sin ánimo de lucro".

Debe decir:

"La Administración riojana apoyará las actividades culturales y académicas que tengan como objetivo el análisis y el conocimiento veraz de la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la

Transición hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978. Para ello, podrán establecerse convenios o acuerdos de colaboración con la Universidad de La Rioja, los centros educativos y de formación y las asociaciones culturales o entidades memorialistas sin ánimo de lucro".

Justificación: Lograr un conocimiento veraz de los hechos acontecidos durante la Segunda República, que también fue un episodio con claroscuros y víctimas que merecen ser reconocidas.

#### **Enmienda núm. 21**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 46.1.

Texto: Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja velará por la accesibilidad de los archivos relacionados con el periodo de la Guerra Civil, la Dictadura y la Transición. El acceso a los archivos de la represión es una condición necesaria para la satisfacción y respeto del derecho a la verdad y a la justicia que ampara a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y a sus familiares".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja velará por la accesibilidad de los archivos relacionados con el periodo de la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la Transición hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978. El acceso a los archivos de la represión es una condición necesaria para la satisfacción y respeto del derecho a la verdad y a la justicia que ampara a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y a sus familiares".

Justificación: Introducir la Segunda República, que también fue un episodio con claroscuros y víctimas que merecen ser reconocidas.

#### **Enmienda núm. 22**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional cuarta.

Texto: Donde dice:

"El Gobierno de La Rioja realizará un acto institucional el 14 de abril de cada año, en favor de las demandas de las personas afectadas por los crímenes del franquismo".

Debe decir:

"El Gobierno de La Rioja realizará un acto institucional anual en la fecha que determinen las fuerzas políticas del Parlamento de la Rioja, en favor de las demandas de las víctimas del franquismo".

Justificación: Que sea una fecha relevante para La Rioja y que puedan elegirla de manera democrática en el Parlamento.

#### **Enmienda núm. 23**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.2.

Texto: Donde dice:

"2. El ámbito temporal al que se refiere la recuperación de la memoria democrática que pretende esta ley

comprende la Guerra Civil y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978".

Debe decir:

"2. El ámbito temporal al que se refiere la recuperación de la memoria democrática que pretende esta ley comprende la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la Transición hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978".

Justificación: Acotar bien el ámbito temporal de la ley introduciendo la Segunda República, que también fue un episodio con claroscuros y víctimas que merecen ser reconocidas, como las de los Sucesos de Arnedo de 1932.

#### **Enmienda núm. 24**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.d).10.º

Texto: Donde dice:

"10.º Las mujeres que sufrieron represión por haber intentado ejercer su derecho al libre desarrollo personal en contra del modelo patriarcal impuesto, o por haber transgredido los límites de la feminidad tradicional durante la Segunda República o haberlo intentado durante la Dictadura franquista, así como aquellas que sufrieron represión por el mero hecho de ser mujeres y estar relacionadas con otras víctimas".

Debe decir:

"10.º Las mujeres que sufrieron represión por haber intentado ejercer su derecho al libre desarrollo personal en contra del modelo patriarcal impuesto, o por haber transgredido los límites de la feminidad tradicional durante la Segunda República, o haberlo intentado durante la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la Transición hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, así como aquellas que sufrieron represión por el mero hecho de ser mujeres y estar relacionadas con otras víctimas".

Justificación: Ampliar la línea temporal para proteger a un mayor número de mujeres.

#### **Enmienda núm. 25**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.f).

Texto: Donde dice:

"f) En defensa del Gobierno legítimo de la Segunda República Española y en recuperación de la democracia".

Debe decir:

"f) En defensa del Gobierno legítimo y en recuperación de la democracia y la libertad".

Justificación: No identificar la Segunda República como el único Gobierno legítimo que ha tenido España.

#### **Enmienda núm. 26**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 46.5.

Texto: Donde dice:

"5. En todo caso, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja velará por el acceso público de los

archivos relacionados con el periodo de la Guerra Civil, la Dictadura y la Transición".

Debe decir:

"5. En todo caso, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja velará por el acceso público de los archivos relacionados con el periodo de la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la Transición hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978".

Justificación: Ampliar la línea temporal para poner a disposición pública más archivos.





**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40